



**ACUERDO MARCO DE COOPERACION ENTRE
LA SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA REPUBLICA DOMINICANA Y LA
CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

REUNIDOS la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores de la República Dominicana, a través de la Escuela Diplomática y Consular "Dr. Eduardo Latorre Rodríguez", y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en adelante denominados "las Partes";

COINCIDIENDO en la necesidad de unir esfuerzos para lograr una mejor aplicación y difusión de los instrumentos internacionales rectores de los derechos humanos, en especial del sistema interamericano de derechos humanos;

INTERESADAS en llevar a cabo proyectos de capacitación conjunta para futuros diplomáticos dominicanos;

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO I

El presente Acuerdo tiene como objetivo fortalecer las relaciones entre las Partes a través del conocimiento del derecho, la capacitación y la difusión de los instrumentos internacionales para la promoción y defensa de los derechos humanos.

ARTICULO II

Con el propósito de alcanzar el objetivo del presente Acuerdo, las Partes llevarán a cabo, de manera conjunta, las siguientes modalidades de cooperación:

- a) cursos de capacitación, congresos, seminarios, coloquios y conferencias;
- b) pasantías de funcionarios diplomáticos de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores de la República Dominicana en la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de acuerdo a la normatividad vigente de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores de la República Dominicana;
- c) coordinación de investigaciones conjuntas, en temas identificados por las Partes que revistan interés común;
- d) intercambio de publicaciones, material jurídico y cualquier otro tipo de información, que puedan resultar benéficos para ambas Partes, y que tengan como fin acrecentar su acervo bibliográfico;
- e) incorporación de un vínculo electrónico en sus respectivas páginas web, de tal forma que se garantice el acceso electrónico directo a ambas páginas, y
- f) cualquier otra actividad que las Partes consideren que pueda contribuir a mejorar los conocimientos de sus respectivos funcionarios.



La operación de este Acuerdo no estará condicionada a que las Partes establezcan proyectos en todas las modalidades de cooperación a que se refiere el presente Artículo.

Las Partes no estarán obligadas a colaborar en aquellas actividades respecto de las cuales existe prohibición interna o bien derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

ARTICULO III

Las Partes acuerdan establecer un Comité integrado por funcionarios de cada una de ellas, quienes fungirán como enlace para el desarrollo y seguimiento de las actividades de cooperación al amparo del presente Acuerdo.

En el caso de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores los funcionarios de enlace serán designados por el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores. En el caso de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el funcionario de enlace será designado por la Presidenta de la propia Corte.

ARTICULO IV

Las Partes formularán programas de trabajo anuales, integrados por los proyectos o actividades que serán desarrollados. Una vez formalizados éstos, formarán parte integrante del presente Acuerdo, y deberán precisar:

- a) objetivos;
- b) cronograma de ejecución;
- c) asignación de recursos humanos, materiales y financieros;
- d) responsabilidad de cada una de las Partes;
- e) difusión de resultados, y
- f) cualquier otra información que las Partes estimen conveniente.

ARTICULO V

Las Partes financiarán las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo, con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto por la legislación nacional.

ARTICULO VI

Las Partes podrán utilizar toda la información intercambiada en virtud del Acuerdo, excepto en aquellos casos en que los que la Parte que la suministró haya establecido restricciones o reservas de su uso o difusión.



Ambas Partes podrán publicar y divulgar el material que editen de manera conjunta, en la forma que estimen conveniente, haciendo constar que es producto de su colaboración.

ARTICULO VII

El personal comisionado por cada una de las Partes para llevar a cabo actividades de cooperación continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que no se considerará patrón solidario o sustituto.

ARTICULO VIII

Cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Instrumento, será resuelta por las Partes de común acuerdo.

ARTICULO IX

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y continuará vigente indefinidamente.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Acuerdo, mediante comunicación escrita dirigida a la otra Parte, con seis (6) meses de antelación.

La terminación anticipada del presente Acuerdo no afectará los proyectos o actividades de cooperación que se hubieran formalizado durante su vigencia, a menos que las Partes lo convengan de otra forma.

Firmado en la Ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009), en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por la Secretaría de Estado de
Relaciones Exteriores

Por la Corte Interamericana de
Derechos Humanos

Reynaldo Espinal
Embajador, Director de la
Escuela Diplomática y Consular
"Dr. Eduardo Latorre Rodríguez"

Cecilia Medina Quiroga
Presidenta